

**SECRETARIA.** Montería, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual el auxiliar de la justicia **JOSE MARIO MERCADO VEGA** en su calidad de Secuestre, allega respuesta, también; el tercero con interés solicitó fijar fecha de remate, tener por notificado al acreedor hipotecario y acumulación de procesos. Provea.

**Secretario**  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C 2755334
<b>DEMANDADO</b>	VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C 77011031
<b>RADICADO</b>	230013103003-2019-00346-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO CONOCIMIENTO- NO REQUIERE- NO TIENE POR NOTIFICADO.
<b>PROVIDENCIA</b>	(#)

Comoquiera que el secuestre **JOSE MARIO MERCADO VEGA** presento el informe que le fuera ordenado, se verificó lo siguiente:

El día 11 de agosto del 2023 aproximadamente a las 4:00 PM, me desplacé hasta el bien inmueble antes relacionado en donde encontré los locales comerciales de la primera planta abiertos y procedí a explicarle al señor JOSE MANUEL QUINTERO ARAUJO el motivo de mi visita, con respecto a lo pertinente a los contratos de arrendamientos y le hice las preguntas correspondientes según lo ordenado por auto de fecha 17 de enero del 2023, quien me manifestó que el PRESUNTO ARRENDATARIO de los locales donde funciona el negocio denominado PUNTO PUBLICITARIO.IN es su hijo JOSE MANUEL QUINTERO del que no quiso dar más información si no le presentaba una solicitud por escrito para él conversarlo con su abogado y proceder a brindar la información requerida, adicionalmente me brindó un correo electrónico para enviar dicha solicitud (publi\_cesar@hotmail.com), en vista de esto procedí a hacer lo mismo con los presuntos inquilinos de la segunda planta, razón por la cual redacté el documento solicitado y lo envié al correo electrónico brindado junto con el auto de fecha 17 de enero del 2023, por lo que una vez tenga respuesta, compartiré la misma con su señoría tal como se me ordena.

Con respecto a los apartamentos ubicados en la segunda planta, es sabido por la parte demandante y su apoderada que para acceder a estos hay que ingresar por una puerta metálica doble hoja, la cual permanece siempre cerrada y de la cual no poseo llaves ni forma alguna de ingresar, es sabido también que incluso el día en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 26 de agosto del 2022, tal como consta en el acta de dicha diligencia, no se pudo acceder a la segunda planta ya que las puertas metálicas mencionadas se encontraban cerradas y se apreciaba desde donde nos encontrábamos que uno de los apartamentos estaba igualmente cerrado y el otro tenía la puerta abierta y quien se asomo al balcón no quiso atender la diligencia ni abrir las puertas para que la comisión accediera a dicho apartamento y describirlo, toda vez que aseguraba ser simplemente empleada del servicio. Ahora bien, siendo las 6:00 PM regresé al inmueble y toqué los timbres correspondientes a los apartamentos de la segunda planta sin respuesta alguna, hasta que a las 6:13 PM como consta en documento que aporto como anexo fui atendido por el señor JORGE FERNANDEZ, quien manifestó ser Arrendatario del apartamento No. 1, quien además me explicó que dicho apartamento siempre se encuentra cerrado porque él trabaja todo el día y regresa en horas de la noche, seguidamente le expliqué el motivo de mi visita, recibió los documentos, firmó recibido del mismo y me informó que a inicio de semana me enviaría la respectiva respuesta a mi correo electrónico, adicional le pedí el favor que hiciera llegar el documento realizado para los presuntos inquilinos del apartamento No. 2, a lo cual accedí pero no se me firmó el recibido del mismo, ya que nuevamente se encontraba la empleada del servicio quien no quiso comprometerse firmando el documento, posteriormente el señor FERNANDEZ me

Ahora, en vista que los arrendatarios, desconocen mi labor como secuestre, sírvase oficiar al señor JOSE MANUEL QUINTERO, arrendatario locales comerciales primera planta, donde funciona el establecimiento comercial denominado PUNTO PUBLICITARIO.IN, quien puede ser notificado en el correo electrónico publi\_cesar@hotmail.com; al Señor JORGE FERNANDEZ, arrendatario apartamento No. 1, segundo piso, al cual se le puede notificar en el mismo apartamento, ya que desconozco correo electrónico y teléfono; a la Señora KAREN VIECO, presunta arrendataria (según lo manifestado por el señor José Manuel Quintero el día de la diligencia), quien puede ser contactada en el mismo

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de los interesados para que realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, y comoquiera que se ha solicitado un requerimiento por la abogada del proceso, en el cual se consumó un remanente, no se accederá a requerir, debido a que el informe ya fue presentado, ahora bien; en caso que la abogada tenga algún reparo sobre el mismo, deberá explicarlo de manera clara y detallada.

En cuanto a la notificación al acreedor hipotecario, no se accederá a tenerla como legalmente valida, por las siguientes razones:

**Se adosó soporte de la notificación, por correo electrónico, así:**



De los anteriores soportes se verificó que no hay prueba que **la dirección física si coincide con la publicitada en el certificado de cámara y comercio**, pues no fue adosado al plenario.

Aunado a lo anterior, con esa sola impresión de pantalla factura, no hay prueba de envío de citación ni aviso, amen que se desprenden las siguientes falencias:

-No se adosó cotejo donde conste el envío de la demanda y anexos, ni del auto que libro mandamiento, sin que haya certeza al no haber cotejo.

-No hay prueba de envío ni del recibo de dicho correo, conforme a la ley 2213 de 2022 así:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.*

Por lo anterior, se requiere tener certeza de lo antes señalado, ya que de la simple imagen adosada, esto no se puede vislumbrar.

Por lo anterior, este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por **JOSE MARIO MERCADO VEGA** en su calidad de Secuestre, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

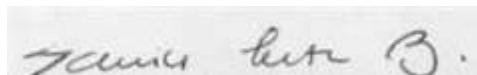
**SEGUNDO: NO REQUERIR** a JOSE MARIO MERCADO VEGA, por las razones expuestas.

**TERCERO: NO TENER POR NOTIFICADO** al acreedor hipotecario, hasta que no se adose y se pueda verificar los presupuestos señalados en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: UNA vez** este definida la notificación del acreedor hipotecario, vuelva a despacho para proveer sobre la solicitud de acumulación.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee77c4b80e9dc3bce6a464bb3f58693c8dd6eb1bb28d154618032bde9620a84b**

Documento generado en 28/08/2023 02:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**